



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00774</b>	00
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO PEREZ ARANGO						
DEMANDADO	HYDRANGEA GARDEN S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
ASUNTO	CORRIGE ACTA DE CONCILIACIÓN						

En el presente proceso ordinario laboral, se percata el despacho que por error involuntario incurrió en un lapsus calami al colocar en el acta de conciliación una suma diferente entre lo expresado en letras y en números, por lo anterior y por encontrarse acorde con el artículo 286 del C.G.P., que dispone:

**“ARTÍCULO 285. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

(Negrillas intencionales)

El Despacho procede a corregir el acta de la audiencia de conciliación celebrada hoy 8 de marzo de 2021, mediante la cual se conciliaron todas las pretensiones de la demanda, en lo que refiere al numeral segundo de la parte resolutive, en el cual por error se indicó en dicha providencia que la demandada HYDRANGEA GARDEN S.A.S., se obliga a pagar al hoy demandante una segunda cuota a tardar e día 15 de abril de 2021 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.500.000)**, cuando la realidad obedece a que la hoy demandada se obliga a cancelar al demandante por dicha cuota la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$2.500.000)**, lo anterior es con el fin de subsanar la deficiencia ya descrita y evitar confusiones entre las partes.

Todo lo demás queda incólume.

**CUMPLASE,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70296506fc807e2fa87ffd6ab5b79798b647a2f7b19419c5a7d900336bc  
5510b**

Documento generado en 08/03/2021 03:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**